

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 19 de 2024

CLASE DE PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 253863103001-2010-00387-00
DEMANDANTE: MARIA AMALY MONCALENO DE MANTILLA
DEMANDADOS: LILIA PIÑEROS DE CAMACHO Y OTROS

En atención al trámite procesal adelantado hasta la fecha y visto el informe secretarial que antecede, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR a autos y poner en conocimiento de las partes, el certificado de tradición del predio materia de esta litis, allegado el 13 de diciembre de 2023. (PDF 194 y 195)

SEGUNDO: REQUERIR a las partes intervinientes en este asunto, a fin de que se sirvan allegar un certificado de tradición del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-96442 y que se habría segregado del predio objeto de división.

TERCERO: DECRETAR LA SUCESIÓN PROCESAL, atendiendo que, dentro del presente asunto se acreditó que EMMA CAMACHO DE PINTO, falleció el 31 de enero de 2024, todo de conformidad con el artículo 68 del C.G. del P.

Por lo anterior, se ordena integrar la litis con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador EMMA CAMACHO DE PINTO, de conformidad con la sucesión procesal que opera por su fallecimiento.

Quien pretendan actuar como sucesores procesales, deberán acreditar la calidad en que comparecen, allegando la prueba documental respectiva que legalmente corresponda.

CUARTO: ORDENAR LA VINCULACIÓN de GUILLERMO PINTO CAMACHO, como sucesor procesal de EMMA CAMACHO DE PINTO, en calidad de heredero (PDF 187).

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado SOLIN ROJAS LADINO, como apoderado judicial de GUILLERMO PINTO CAMACHO, para los efectos del mandato conferido y visto en el PDF 187 de este legajo y en consonancia con los artículos 74 y 77 *ibidem*.

SEXTO: DECRETAR LA SUCESIÓN PROCESAL, atendiendo que, dentro del presente asunto se acreditó que MARIA AMALY MONCALENO DE MANTILLA, falleció el 26 de septiembre de 2021(PDF 199), todo de conformidad con el artículo 68 del C.G. del P.

Por lo anterior, se ordena integrar la litis con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador AMALY MONCALEANO DE MANTILLA, de conformidad con la sucesión procesal que opera por su fallecimiento.

Quien pretendan actuar como sucesores procesales, deberán acreditar la calidad en que comparecen, allegando la prueba documental respectiva que legalmente corresponda.

SÉPTIMO: ORDENAR LA VINCULACIÓN de ÁNGELA MARIA MANTILLA MONCALEANO y MARTHA SUSANA MANTILLA como sucesoras procesales de AMALY MONCALEANO DE MANTILLA, en calidad de herederas.

NOTIFÍQUESE,
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a903b5a62b2df61ee9b57978de3c247b7f17767fb4591addd9b231d8350de7a8**

Documento generado en 19/02/2024 03:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>